



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 1963/2021/TO1 (DB)

SENTENCIA N° 68/23.-

En la ciudad de Santa Fe, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las 9.30 horas, se reúne en el Salón de Audiencias de este Tribunal, el Sr. Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Dr. José María Escobar Cello, asistido por el Secretario autorizante, Dr. Gonzalo Fernández, después de la **DELIBERACIÓN** prevista en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa N° **FRO 1963/2021/TO1** caratulada "**PAIDUJ, JULIO CESAR - PAIDUJ, VALENTINA s/ Infracción art. 303 CP**", incoada contra **JULIO CESAR PAIDUJ**, argentino, DNI 17.964.004, soltero, instruido, de ocupación mecánico, de 56 años de edad, nacido en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el 10 de julio de 1966, hijo de Munir Paiduj (f) y de Norma Gaudino (f), con domicilio en calle Lugones N° 755 de dicha ciudad, actualmente alojado en el Instituto Correccional U-1 de Coronda; y **VALENTINA PAIDUJ**, argentina, DNI 37.575.750, soltera, instruida, empleada de comercio, de 29 años de edad, nacida en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe el 24 de febrero de 1994, hija de Julio César Paiduj y de Ana Laura De ~~María, con domicilio en calle A. Velez N° 1242 de dicha~~

Fecha de firma: 07/06/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GONZALO FERNANDEZ, Secretario



#36006371#371801876#20230607102157184



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 1963/2021/TO1 (DB)

ciudad, con intervención del Sr. Fiscal General, Dr. Martín Suárez Faisal y del abogado defensor particular, Dr. Sergio Luis Fregona Maffei;

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **JULIO CESAR PAIDUJ** cuyos datos obran precedentemente, como autor responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO** - dos (2) hechos- a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), con más la declaración de reincidencia y las accesorias legales (arts. 303 inciso "1", 45, 50, 12 del Cód. Penal).

II.- UNIFICAR la pena impuesta con la de seis (6) años de prisión dictada por el Juzgado Penal de Primera Instancia de la Quinta Circunscripción de Rafaela, provincia de Santa Fe, en fecha 21/10/2023, en los autos caratulados "CUIJ 21-08349906-8 PAIDUJ JULIO CESAR S/AMENAZA CALIFICADA, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", y fijar la pena única de **NUEVE (9) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION** (art. 58, 1er. párrafo y ccdtes. del C. Penal), y multa de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), conforme art. 303 inc. "1" del C. Penal,

Fecha de firma: 07/06/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GONZALO FERNANDEZ, Secretario



#36006371#371801876#20230607102157184



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 1963/2021/TO1 (DB)

con más las accesorias del art. 12 del C. Penal, declarándolo reincidente (art. 50 del C. Penal).

III.- CONDENAR a **VALENTINA PAIDUJ**, cuyos datos obran precedentemente, como partícipe necesaria del delito de **LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO** - dos (2) hechos- a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN**, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, eximiéndola del pago de la multa (arts. 303 inciso "1", 46 y 26 del Cod. Penal, 1, 4 y cc de la ley 26.485).

IV.- DISPONER que Valentina Paiduj cumpla durante el plazo de dos (2) años contados a partir de que el presente decisorio cobre firmeza las reglas de conducta que se detallan a continuación (art. 27 bis del Código Penal): **a)** fijar residencia en el domicilio denunciado, y **b)** someterse al cuidado del Patronato del mismo, efectivizado a través del Juez de Ejecución Penal.

V.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), intimándolos a hacerla efectiva en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 1963/2021/TO1 (DB)

del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término.

VI.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

VII.- DISPONER el DECOMISO de los vehículos Ford Ecosport, **dominio MTM635** y BMW Mini Cooper S **dominio F00874**, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros ajenos al delito (arts. 23 y 305. CP).

VIII.- NO HACER LUGAR al DECOMISO del vehículo marca Toyota modelo Hilux 4x2 C/D SRV 3.0 TDI Pick up **dominio OCY-567**, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar oportunamente dispuesta y la devolución a su titular registral.

IX.- PROCEDER a la devolución del resto de los elementos que no guarden relación con la presente causa de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del CPPN.

X.- PONER A DISPOSICION del Fiscal General todas las actuaciones (copia del acta labrada con motivo de las jornadas de audiencia de debate, y/o su registro audiovisual y los documentos pertinentes) a efectos de que realice las presentaciones, peticiones y/o remisiones ~~que estime pertinentes, en relación a lo que consideró~~

Fecha de firma: 07/06/2023

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GONZALO FERNANDEZ, Secretario



#36006371#371801876#20230607102157184



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 1963/2021/TO1 (DB)

posible comisión por parte de distintas personas que individualizó de determinados delitos de acción pública.

XI. DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Sergio Luis Fregona Maffei hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2° de la ley N° 17.250.

XII. FIJAR LA AUDIENCIA para el día 14 de junio del corriente año a las 12:00 horas, para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo del CPPN).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber y oportunamente archívese.-

